

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARBELLA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1-
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.242.969-8
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00694-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MARBELLA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Cuota de administración:

1. Por la suma de \$77.118=m/cte., por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2021.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$ 243.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2021.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$243.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2021.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$243.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2021.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$243.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2021.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$243.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2021.

- 6.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$243.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2021.
 - 7.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$243.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2021.
 - 8.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$256.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2021.
 - 9.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$256.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2021.
 - 10.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$256.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2022.
 - 11.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$256.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2022.
 - 12.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$256.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2022.
 - 13.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 13.2. Por la suma de \$ 22.000=m/cte., por concepto de retroactivo adeudado del mes de marzo de 2022.
14. Por la suma de \$278.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2022.
 - 14.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 14.2. Por la suma de \$ 22.000=m/cte., por concepto de retroactivo adeudado del mes de abril de 2022.

15. Por la suma de \$278.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2022.
 - 15.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 15.2. Por la suma de \$ 22.000=m/cte., por concepto de retroactivo adeudado del mes de mayo de 2022.
16. Por la suma de \$278.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2022.
 - 16.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$278.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2022.
 - 17.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de \$278.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2022.
 - 18.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, y demás expensas comunes que se acuerden o impongan.
3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** identificada con C.C. 66.996.008, con T.P. No. 244159 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 24 de octubre del 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef68413d717a136f5cbef038cd70a7ff92dc22eb4ca6c0b2e67d7c1a1cb732a**

Documento generado en 21/10/2022 03:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>